

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
(ULL).

SANTIAGO, 005321 . 12.0818.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y
la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter
académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de
Santiago de Chile y la Universidad de la Laguna, España, con fecha 1 de junio de 2017 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) Y
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ESPAÑA).**

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la
Universidad de Santiago de Chile en adelante denominada UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avda. Libertador
Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago de Chile, representada para estos efectos por su Rector, Dr. Juan
Manuel Zolezzi nombrado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341 de fecha 14 de Agosto de 2014 y la
Universidad de la Laguna, más adelante nombrada como ULL, representada en este acto por el Sr. Rector Magnífico, Dr. D.
Antonio Martínón Cejas, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias n° 74/2015 de 22 de
mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de
Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos
de la Universidad de La Laguna, con domicilio legal en C/ Molinos de Agua, s/n, 38201-La Laguna (España), establecen este
Acuerdo para el intercambio de estudiantes, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio de estudiantes entre la UdeSantiago de Chile y la
ULL en forma continuada.

SEGUNDO: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 5 estudiantes de pregrado y/o posgrado para realizar
estudios durante un semestre o un año académico en la universidad anfitriona. Ambas instituciones se comprometen a
revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período
de vigencia del presente convenio.

TERCERO: La selección de los participantes es de responsabilidad de la Universidad de origen, de acuerdo a su propio
reglamento. La ULL enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su
vez, enviará a la ULL las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos
académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la
determinación final sobre la admisión de cada candidato.

CUARTO: Los estudiantes de intercambio de pregrado de la UdeSantiago deberán haber completado al menos el segundo
semestre de su carrera al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de
intercambio de pregrado de la ULL deberán haber completado al menos 120 créditos ECTS de su carrera al momento de
postular. Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al
momento de postular.

QUINTO: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la
Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la
Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por
ésta. La Universidad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada
alumno de intercambio.

SEXTO: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios
realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso
que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor tutor quién deberá extender una
constancia de las actividades realizadas.

SÉPTIMO: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán
registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios
y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora,
como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes
del país de destino.

OCTAVO: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el primer semestre I (Septiembre) en la ULL deben llegar a dicha Universidad hasta el final de mayo del mismo año, y para el semestre II (Enero) hasta el final de octubre del año anterior.

Las postulaciones de los estudiantes de ULL para cursar el semestre I (Marzo) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto) hasta el 15 de mayo de ese año.

NOVENO: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora. Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad receptora.

DÉCIMO: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico, de accidentes y, de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía

DÉCIMO SEGUNDO: Ambas instituciones facilitarán y apoyarán dentro de sus posibilidades las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

DÉCIMO TERCERO: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

DÉCIMO CUARTO: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en cada universidad. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la ULL, la unidad encargada será la Sección de Relaciones Internacionales.

DÉCIMO QUINTO: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma, y tendrá validez por un período de 4 años. No obstante, éste puede ser finalizado por cada una de las partes mediante aviso escrito comunicado con, al menos, (3) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

El presente convenio podrá extinguirse por decisión judicial declaratoria de nulidad del mismo.

El acuerdo puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: A cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares.

Firmas

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Dr. ANTONIO MARTINÓN CEJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central